

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25000-22-13-000-2023-00525-00

Sería el caso entrar a pronunciarnos sobre el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza y su homólogo de Madrid, en relación con el trámite solicitud de aprehensión y entrega de garantía, formulada por RCI Colombia Compañía de Financiamiento contra Sandra Lizeth Galindo Buitrago, de no ser, porque esta Corporación no ostenta la calidad de superior funcional común de esos despachos, como pasa a explicarse.

El artículo 137 del C.G.P., reza:

“Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Cuando el conflicto de competencia se suscite entre autoridades administrativas que desempeñen funciones jurisdiccionales, o entre una de estas y un juez, deberá resolverlo el superior de la autoridad judicial desplazada.

La declaración de incompetencia no afecta la validez de la actuación cumplida hasta entonces.” (Negrilla intencional).

En este orden de ideas, se tiene que el superior funcional común inmediato de los juzgados que suscitaron la colisión negativa de competencia, es el Juzgado Civil del Circuito de Funza *-reparto-*, si se tiene en cuenta que ese Circuito del Distrito de Cundinamarca, está conformado por los juzgados de **Funza**, **Cota**, **Madrid**, **El Rosal**, **Mosquera**, **Suachoque** y **Tenjo**, según el mapa judicial¹.

Así las cosas, se **ordena** la remisión inmediata del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Funza *-reparto-*, por ser el competente para resolver el conflicto de competencia referenciado, acorde con lo expuesto en precedencia, dejándose las constancias de rigor por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ORLANDO TELLO HERNANDEZ
Magistrado

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7231090/10582328/MAPA+JUDICIAL+Detallado.pdf/58514558-3909-485c-b450-25711c534033>

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c370ec61a515f7b08e41f19fe801dce644163e90edc9e3b359e458aa5e998c**

Documento generado en 14/11/2023 02:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>